

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210  
 Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
 pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior politico de la  
 Provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la peninsula en Real orden de 19 del actual me remite la siguiente.*

#### EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA. — Cuando acaba de cerrarse la primera legislatura de las Cortes convocadas con arreglo á la constitucion vigente, y cuando apenas los dignos Senadores y Diputados de la nacion española pueden haber prestado atencion á sus quehaceres domésticos en el descanso de sus hogares, el espíritu de la ley fundamental que nos rige, la confianza que V. M. tiene en los cuerpos colegisladores, y sobre todo las exigencias de la causa pública, reclaman la reunion de las Cortes. Consecuencias del establecimiento de la nueva constitucion han sido las discusiones parlamentarias del Senado y del congreso, la iniciativa que V. M. ha ejercido en uso de su Real prerogativa, y el voto de los subsidios para las atenciones del Estado; mas el cúmulo de negocios, agolpándose con urgencia, prolongó las sesiones de las Cortes mas de lo que debia esperarse, é impidió que se concluyesen muchos importantes trabajos, por lo que fue forzoso acudir á autorizaciones provisionales, que todo ministerio debe sustituir cuanto antes sea posible con leyes duraderas. Lo avanzado de la estacion y el cansancio motivado por la duracion de las Cortes, determinaron á V. M. en 17 de Julio á cerrarlas; y V. M. en persona, acompa-

ñada de su augusta hija nuestra excelsa Reina, manifestó en el discurso del trono su agradecimiento á los servicios que los cuerpos colegisladores habian prestado en favor del trono legitimo y de la causa nacional.

Si la guerra civil no destruyera á esta antigua y célebre monarquia; si el Pretendiente no se hallara dentro de nuestro territorio, y si nuestra hacienda, nuestra legislacion y nuestra administracion no exigiesen la pronta reunion de las Cortes, ciertamente que aun pudieran los Senadores y Diputados permanecer durante mas tiempo cuidando de sus intereses particulares; empero el vivo deseo que anima á V. M. de verse rodeada de los cuerpos colegisladores, y el hoiroso anhelo de los Ministros de V. M. de ver llegado el dia en que se habra el solio, por el convencimiento que tienen de que las Cortes, y solo las Cortes, son el órgano legitimo de la voluntad nacional, y de que á ellos corresponde velar sobre los actos de la potestad ejecutiva, son razones que corroboran la necesidad de su pronta convocacion.

Reunidas que sean las Cortes, si V. M. se digna acceder á la reverente petition de sus Ministros, el regimen constitucional podrá recibir las mejoras legislativas que reclama el bien del Estado, poniendo de acuerdo todas las instituciones con la ley fundamental de la monarquia.

La enseñanza pública, la legislacion civil y criminal y algunos puntos de gobierno tambien exigen la concurrencia de los cuerpos colegisladores; mas sobre todo, la Hacienda, como alma de los Estados y nervio de la guerra que tenemos que sostener para defender el trono y la libertad, hace in-

dispensable que las Cortes atiendan á ella con toda preferencia; que voten los presupuestos; que oigan lo que los consejeros responsables de V. M. presenten á su deliberacion, y que á su vez las Cortes propongan á V. M. cuanto creyeren conveniente para restablecer y mejorar un ramo tan vital del Estado. El credito de la nacion, tanto dentro como fuera del reino, clama por medidas que le reanimen; y aun prescindiendo de otras causas mas ó menos poderosas, esta sola bastaria para que los consejeros responsables de la Corona expusieran á V. M. la urgente necesidad de convocar las Cortes del Reino en el modo y forma que la constitucion previene. Convencidos de estas verdades los Ministros á quienes V. M. honra con su confianza, la ruegan se sirva dar su augusta aprobacion al Real decreto adjunto. Palacio 18 de Setiembre de 1838. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El duque de Frias. — El Marques de Valgornera. — Domingo Ruiz de la Vega. — Juan Aldama. — El marques de Montevirgen.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda, su Madre Doña Maria Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; Que en nuestro ardiente deseo de que se discutan y aprueben las leyes importantes que espera la nacion, como complemento de las instituciones libres de que goza, y de que se adopten todos los medios que conduzcan á la pronta terminacion de la guerra civil; usando de la

facultad que nos compete por la sobredicha Constitucion promulgada en 18 de Junio del año pasado de 1837, y qido el consejo de Ministros, hemos resuelto convocar, como por la presente convocamos, Cortes ordinarias con arreglo a la misma constitucion, para el dia 8 de Noviembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 8 de Noviembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Cortes ordinarias los Senadores y Diputados. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. =YO LA REINA GOBERNADORA = En Palacio á 18 de Setiembre de 1838. = Al Marques de Valgornera.

*La que se publica por medio del boletín oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Logroño 28 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañón.*

*Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.*

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 22 del actual de Real orden lo que sigue.*

Varias son las disposiciones que se han dictado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos Conventos, y formar con ellas bibliotecas públicas en las capitales de provincia; pero apesar del laudable celo de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavía completamente en esta parte los deseos del Gobierno, ya por falta de local conveniente, ya por la escasez de recursos para los gastos indispensables. En tal estado, S. M. la Reina Gobernadora ha creído que confiando este encargo á Corporaciones que por su naturaleza tienen un interés mas directo en la realizacion de esta empresa se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto; como ha sucedido con la Universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos, ha reunido mas de treinta mil volúmenes en una espaciosa biblioteca. Por lo tanto, S. M. ha tenido á bien disponer que en las provincias donde hubiere Universidad, reemplaze este cuerpo literario á la Comision artistica en la reunion, colocacion y arreglo de los libros proceden-

tes de los suprimidos Conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerarse la biblioteca que se forme como propiedad esclusiva suya, aunque si podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservacion estará encargado, y que deberá estar abierta seis horas al menos diarias, excepto en el mes de Agosto que se destinará á la limpia general y verificacion anual de índices; y como en la realizacion de este proyecto están interesados los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es la voluntad de S. M. que se pongan los claustros de acuerdo con estas Corporaciones para que señalen fondos sobre sus presupuestos á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas. Finalmente ansiosa S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, así los que ofrecen de antiguo títulos al aprecio y proteccion del Gobierno, como los instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver que se haga pública la intencion en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas despues de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos; autorizando á los Gefes políticos para hacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente.

*Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento del público. = Logroño 27 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañón.*

*Gobierno superior político de la provincia de Logroño.*

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio de Real orden lo que sigue.*

*El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.*

*Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:*

*En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en exposicion de este dia, y despues de oido el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:*

**Artículo 1.º** Debiendo ser admiti-

dos los pagarés del Tesoro dados por la anticipacion de 200 millones, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, segun el artículo 37 de la ley de 30 de Junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.

**Art. 2.º** Queda exceptuada la provincia de Madrid en lo dispuesto en el artículo precedente.

**Art. 3.º** Debiendo ingresar igualmente en la contribucion extraordinaria de guerra, conforme á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Junio último, los credits liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser trasferibles para los pueblos de una misma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin quede en las provincias respectivas cupos de la contribucion extraordinaria por satisfacer.

**Art. 4.º** Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros servicios.

**Art. 5.º** Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los billetes del Tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el Ejército, y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos.

**Art. 6.º** Los Intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las expresadas en el art. anterior; en el concepto de que no será abonado á las Oficinas en cuenta de otra especie que figure en las que rindan. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1838. = Alejandro Mon.

*Lo que se hace publico por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos. Logroño 28 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañón.*

*Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me dice por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio de Real orden lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden, entre otras cosas, lo siguiente:

» S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver, que en asuntos de administracion militar se dejen espeditas las facultades y atribuciones de los Gefes de dicho ramo; pero que en casos en que por circunstancias extraordinarias tan frecuentes en la actual guerra, fuese preciso que otras autoridades ó corporaciones dependientes del Ministerio del cargo de V. E. ó del de Hacienda, intervengan en asuntos de administracion militar, sea siempre con conocimiento, y poniendose de acuerdo con el Gefe del referido ramo que se halle en el canton ó distrito.»

*Lo que se hace publico por medio del boletin oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Logroño 28 de Setiembre de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.*

*Intendencia de la provincia de Logroño.*

*La Direccion General de Rentas Unidas comunicó á esta Intendencia en 8 de Setiembre del año proximo pasado la Circular siguiente.*

» Estando mandado por Real orden de 11 de Mayo de 1829 que se arrienden en publica subasta todos los derechos de Rentas Provinciales de los pueblos administrados por cuenta de la Hacienda nacional, y observando la Direccion el retraso escandaloso con que los años anteriores se ha procedido en muchas Provincias en este interesante servicio, siguiendose de aqui perjuicios gravisimos á los intereses publicos, ha acordado que sin perdida de momento se sirva V. S. comunicar las ordenes oportunas á las oficinas de Rentas, á fin de que para el año proximo venidero se proceda á la subasta de los indicados derechos de los pueblos que en esta Provincia se hallen administrados por cuenta de la Hacienda, con entera sujecion á lo mandado en el pliego de condiciones que acompaña á la citada Real orden de 11 de Mayo, añadiendose la de que estos arriendos

se entenderán sin perjuicio de lo que las Cortes determinen en materia de contribuciones al tratar de la aprobacion de los presupuestos, conforme se mandó en Real orden de 18 de Febrero ultimo; en inteligencia de que los espedientes de subasta deberán estar legalmente concluidos, y remitidos á la aprobacion de esta Superioridad para el dia 30 de Noviembre proximo indefectiblemente, á fin de que pueda recaer aquella, si la mereciesen, antes de concluir el presente año; pues de lo contrario serán responsables los Gefes de Rentas de esa Provincia de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda Pública = Para evitar dudas y reclamaciones por parte de los Ayuntamientos de los Pueblos administrados, les hará V. S. entender, y lo espresará tambien en los anuncios que se publiquen para la subasta, que conforme á lo mandado por S. M. en Real orden comunicada á esta Direccion con fecha 1.º de Abril último, no tendrán preferencia alguna en el arriendo de las rentas, sino que se rematarán en el mejor postor con arreglo á las condiciones del indicado pliego de 11 de Mayo; pudiendo V. S. no obstante, invitar previamente á dichas corporaciones á encabezarse por los valores totales que la administracion haya rendido en el ultimo quinquenio, por si lo creyesen útil al vecindario, señalandoles el termino improrogable de ocho dias para que contesten categorica y definitivamente, pues que las subastas deberán indispensablemente publicarse en los primeros dias del proximo Octubre, á fin de que puedan hallarse concluidas para la época prefijada, sirviendose V. S. acusar desde luego el recibo de esta orden.»

Y como quiera que sea llegada la época del cumplimiento de la preinserta circular, he dispuesto darle publicidad, por medio de este boletin para que los ayuntamientos que deseen optar á la preferencia que en la misma se les concede, se dirijan á esta Intendencia en el termino que aquella designa. Logroño 22 de Setiembre de 1838. = Joaquin Berrueta.

*Tesoreria de Rentas de la Provincia de Logroño.*

*Lista de los pueblos que han hecho cesion, en favor de la Hacienda publica, de los residuos, á que no alcanzaron, los villetes del tesoro en el canje de las cartas de pago de la anticipacion de los 200 millones, la cual se inserta en el boletin oficial de es-*

*ta provincia en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 23 de Diciembre de 1837, para conocimiento de dichos pueblos y que les sirva de satisfaccion su publicidad como sigue.*

PUEBLOS.	Cesiones rs. vn.
Calahorra, . . . . .	10
Ventosa, . . . . .	12
Santo Domingo. . . . .	8
Hornillos, . . . . .	11
El Rasillo. . . . .	5
Ribafrecha. . . . .	1
Villanueva de Cameros. . . . .	2
Santa Coloma. . . . .	7
Clavijo. . . . .	11
San Roman. . . . .	6
Cenicero. . . . .	2
Entrena. . . . .	6
Gallinero de Cameros, . . . . .	7
Montalvo de Cameros. . . . .	11
Briones. . . . .	6
Bezares. . . . .	4
Lumbreras. . . . .	11
Galilea. . . . .	1
Poyales. . . . .	3
Redal de Enciso. . . . .	2
Enciso. . . . .	10
Bergasa. . . . .	11
Soto. . . . .	2
Herce. . . . .	6
Tudelilla. . . . .	8
Manjarres. . . . .	7
Nestares. . . . .	7
Ambas aguas . . . . .	4
Terrova. . . . .	2
Aldealovos. . . . .	8
Cornago. . . . .	12
Herramelluri. . . . .	6
San Millan y su Valle. . . . .	9
San Asensio. . . . .	10
Sojuela. . . . .	2
Villoslada de Cameros. . . . .	8
Badaran. . . . .	5
Canales. . . . .	1
Alcanadre. . . . .	1
Torre de Cameros. . . . .	11
Villar de Torre. . . . .	11
Bobadilla. . . . .	2
Angunciana. . . . .	4
Santurdejo. . . . .	8
Piqueras (Venta). . . . .	2
Autol. . . . .	5
<b>Sumas totales rs. vn.</b>	<b>288</b>

*De que se ha formado cargo esta Tesoreria. Logroño 20 de Setiembre de 1838. = T. I. Segundo Morga,*

*Juzgado de primera instancia de esta Capital.*

A la hora de las tres y media con corta diferencia del día 24 del presente mes, se fugaron de esta capital, al ser conducidos á la cárcel nacional de la misma, *Francisco Resiti vecino* de la ciudad de Calahorra, de edad de 28 años, estatura baja, corpulento, color bueno, poca barba, vestido con pantalón de mahan azul, zapatos delgados, chaqueta de paño pardo, chaleco azul, y capote de paño pardo con mangas al estilo del país: *Maria Salcedo soltera* natural de Arnedo, de 28 años de edad, membrada, desdentada, nariz afilada, vestida con saya de percal color verde y jubón emparrado, zapato de pana azul media blanca y pañuelo blanco lico en el cuello: *Segunía Garcia soltera* natural de Calahorra de 16 años de edad, estatura regular, cara ancha, nariz chata, ojos grandes, vestida con saya de chambre azul, jubón de lo mismo, zapatos de cordovan negro, media blanca, y pañuelo blanco: y *Josefa Velasco muger de Lucio Perez, vecina* de Calahorra de 29 años de edad, estatura regular, morena, oyosa de viruelas, boca ancha vestida con saya de vayeta pajiza, media blanca, zapatos negros, y en mangas de camisa; cuyas personas con otras dos que se hallan en la citada cárcel, se remitan por el Sr. Juez de primera Instancia de Calahorra por transitos de justicias, con dos pliegos cerrados para los SS. Gefes Superiores Politicos de Valladolid y Burgos con el oportuno exorto de guía, en que aparece haver sido sentenciados á las penas corporales que el mismo detalla por la Audiencia territorial de Burgos en causa que se les formó sobre robos; En cuya virtud y mediante á que, á pesar de las diligencias practicadas no han podido ser havidos, se exorta en forma á todas las justicias comprendidas en el distrito de esta provincia para que en virtud de este aviso practiquen las mas eficaces diligencias en busca de dichos reos, á los que siendo havidos aprehenderan y conduciran con segura custodia á esta capital, y juzgado, mediante lo mucho que en ello interesa el buen servicio de S. M. la Reina Doña Isabel II (que Dios guarde) y la recta administracion de justicia. Logroño 26 de Setiembre de 1838. = Pouze.

Secretaria de acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos. = Por El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de gracia y justicia se ha co-

municado á este superior Tribunal por conducto de S. Señoria el Sr. Regente Presidente de él en fecha 28 de Agosto ultimo, la Real orden siguiente.

» De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se sirvió S. M. resolver á propuesta suya en 29 de Abril ultimo, que los expedientes relativos al nombramiento de lectores de letras antiguas y revisores de firmas y papeles sospechosos deben instruirse y determinarse por el citado Ministerio de la Gobernacion que debe dar al de mi cargo el correspondiente titulo en favor del agraciado. Lo que de Real orden digo á V. S. para que ese Tribunal tenga entendido y haga entender á los Juzgados de su territorio que solamente los lectores y revisores nombrados en esta forma, pueden considerarse como legalmente autorizados, sin perjuicio de los que hubiesen obtenido la autorizacion del Gobierno ó del antiguo consejo de Castilla antes del indicado dia 29 de Abril.

Y habiendose publicado en Tribunal pleno, por disposicion de S. Señoria el Sr. Regente Presidente, acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase por medio de los boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que conste espido la presente que firmo en Burgos á catorce de Setiembre de 1838. = Benigno Fernandez de Castro.

*Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.*

Habiendo procedido á la capitalizacion y tasacion de una heredad, viña colibar, en el término de San Miguel en esta jurisdiccion, que perteneció á las Religiosas Agustinas de esta Ciudad, de cavida de cinco fanegas de tierra, que contiene mil seiscientas cepas, y ciento ochenta y ocho olivos, á consecuencia de haberlas pedido en benta, se hace saber, que dicha heredad se halla tasada en seis mil cuatrocientos noventa y siete rs. Lo que se anuncia por medio del boletin oficial para si el interesado se conformase con dicha cantidad, y demas efectos correspondientes. Logroño 30 de Setiembre de 1838. = Vicente Augulo.

*Intendencia de la provincia de Logroño.*

Habiendo cometido el Mayordomo Eclesiastico de la Villa de Tudelilla el exceso de no querer abrir el horreo para recibir los granos de diezmo, heticido por conveniente ecsijirle de confo-

midad con la Junta Diocesana, ciento y diez rs. vn. de multa que de mi orden se han distribuido por el Alcalde Constitucional y Cura Parroco de aquella Villa entre los vecinos pobres de la misma en la forma que á continuacion se espresa.

Asi mismo habiendose negado á diezmar Jose Maria Arpon, vecino de Arnedo me ha parecido justo imponerle, de conformidad con la espresada Junta Diocesana, la multa de otros ciento y diez rs. que el Alcalde Constitucional y Cura parróco de aquella Ciudad los han distribuido de mi orden entre los vecinos pobres de la misma en la forma que á continuacion se espresa.

Lo que se anuncia al publico por medio del boletin oficial para hacer patentes los actos de mi administracion, y demas efectos convenientes. Logroño 29 de Setiembre de 1838. = El Intendente. = Joaquin Berrueta.

	<i>Rs. vn.</i>
A Joaquin Lope. . . . .	24
A Jose Saenz. . . . .	22
A Antonio Lopez. . . . .	22
A Ramona Fernandez. . . . .	22
A Juan Saenz . . . . .	4
A Antonio Fernandez. . . . .	4
A Josefa Ramirez. . . . .	4
A Isidro Garcia. . . . .	4
A Miguel Arizaleta. . . . .	4

110	
	<i>Rs. vn.</i>

A Santiago Puerta. . . . .	11
A Juan Maria. . . . .	11
A Don Vicente Urdañez 11	
A Jose Perez. . . . .	11
A Manuel Perez. . . . .	11
A Manuel Arpon. . . . .	11
A Jose Perez Alfaro. . . . .	11
A Angel Solana. . . . .	11
A Jose Rodrigo. . . . .	11
A Pedro Solana. . . . .	11

110	
-----	--

*El 2.º Gefe administrativo del Ejército del Norte.*

Hace saber: que queda sin efecto el anuncio puesto en 20 del actual para el remate que debia celebrarse el cinco de Octubre proximo a fin de adquirir ciento cincuenta capas para la tropa de caballería Inglesa. Logroño 29 de Setiembre de 1838, = Mateo Llanos. = El Secretario, Diego Herraiz.

(c) Ministerio de Cultura 2005